



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2019-MPT

Pampas, 28 de Mayo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 311-2019-GDS-MPT/P, de fecha 27 de Mayo del 2019, el Informe N° 344-2019-SGSP-GDS/MPT, de fecha 24 de Mayo del 2019; la Opinión Legal N° 212-2019-RAMG-GAJ-MPT/P; el Informe N° 50-2019-E-UOCyCP/MPT, de fecha 08 de Mayo del 2019; Oficio N° 001-2019-MCP-N-E, de fecha 08 de Mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, conforme lo dispone el numeral 1.1. del Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que establece el principio de legalidad, se funda las actuaciones en la normativa vigente, luego implica sujeción de la Administración a la legislación, denominado modernamente como vinculación positiva de la administración a la Ley que exige la certeza de toda acción administrativa depende de la medida que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario, el Marco Jurídico para la administración es un valor indisponible; por lo que la actuación de la Administración Pública se erige sobre un pilar denominado Principio del Debido Proceso que en esta sede, que es la administración pública, es definido como que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, lo que comprende que los administrados deben ser notificados y otras atribuciones que se describen en la ley antes señalada, en concordancia con lo que establece el Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, por lo que la observancia del presente procedimiento administrativo que versa sobre vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Vista Alegre del distrito de Alhuaycha, jurisdicción de la provincia de Tayacaja, región Huancavelica, debe ser tratada conforme a lo que dispone el procedimiento de vacancia que establece el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece el procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el mismo que se interpone ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración en el plazo de 15 días hábiles lo que será elevado al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo de tres días hábiles, ente que resolverá en un plazo de 30 días hábiles bajo responsabilidad, acto que es definitiva y no revisable en otra vía, otorgando dicha atribución a todo vecino que se encuentre dentro de la jurisdicción del Centro Poblado;

Que, las Municipalidades de Centros Poblados fueron creados por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el año 2003 constituyendo instancias de la administración municipal que dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que le sean delegados y transferidos; del mismo modo la ley antes referida, establece que las municipalidades de centros poblados pueden ser creadas por las municipalidades provinciales para la prestación de servicios en un determinado territorio que por su distancia con la capital del distrito, no es atendido convenientemente por su municipalidad distrital; del mismo modo establece que los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores, el alcalde se el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Alcalde y regidores son elegidos democráticamente por los vecinos de la circunscripción;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad la norma aplicable en el presente procedimiento es la Ley N° 28961 - Ley que Modifica los Artículo 22° y 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre causales de Vacancia y Suspensión; la que se debe de aplicar en el presente procedimiento, describiendo la figura como: la vacancia es la situación en virtud del cual el titular del cargo quedará privada de seguir ejerciendo la relación representativa existente entre la población y su representante, estableciendo diez (10) supuestos de vacancia, siendo la causal número 7 del Artículo 22° de la Ley N° 28961, la que acoge este procedimiento, describiendo tal causal: la incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses;

Que, conforme lo establece el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en caso de impedimento o vacancia del cargo de Alcalde, el Concejo Municipal respectivo elegirá de su seno al regidor que deba reemplazarlo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2019-MPT

Pampas, 28 de Mayo de 2019

Qué, mediante la Resolución de Alcaldía N° 096-2017-MPT, de fecha 20 de Junio del 2017, se valida los resultados de las elecciones municipales del Centro Poblado de Nueva Esperanza del distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja – Huancavelica, conforme al acta de escrutinio de mesa de sufragio del 27 de Febrero del 2017, reconociendo al Sr. Alejandro Demetrio Mucha García identificado con DNI N° 23641638, como Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nueva Esperanza, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja – Huancavelica, para el periodo comprendido de abril del 2017 hasta abril del 2021, asimismo reconoce como regidores a los ciudadanos: Sr. Teófilo Sánchez Asto, identificado con DNI N° 23693633, Sr. Cirilo Teófilo Rojas Huamán identificado con DNI N° 23693210; Sra. Paulina López Vicente, identificada con DNI N° 23693340; Sr. Elías Rodrigo Cárdenas identificado con DNI N° 23237882, y Sr. José Santiago Ccanto Diburga identificado con DNI N° 48118313:

Qué, mediante el Oficio N° 002-2019-CP-M.P.T.P, de fecha 25 de marzo del 2019, el Teniente Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nueva Esperanza, solicita la Vacancia del Alcalde elegido y reconocido para el periodo comprendido de abril del 2017 a abril del 2021, por motivo que el alcalde en mención abandono el cargo de alcalde y no asiste a ninguna reunión que realizan los regidores con la población, adjuntando para ello, copias simples de las Actas de Sesiones Extraordinarias N° 001-2019, de fechas 08 de Febrero, N° 002-2019, de fecha 13 de Febrero y N° 003-2019 de fecha 19 de Febrero del presente año, actos en los cuales dan cuenta de la inasistencia a las reuniones citadas por parte del Alcalde y que además en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 004-2019, de fecha 01 de Marzo del 2019, acto en el cual, los regidores en pleno aprueban la vacancia definitiva del Señor Alcalde Alejandro Demetrio Mucha García, por abandono de su cargo por más de tres meses, conforme lo establece el Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, norma que establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, que en el presente caso es de cuatro (04) regidores; solicitud que es acogido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja quien opina de manera favorable declarando procedente la solicitud de vacancia del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Nueva Esperanza y se reconozca y acredite a la nueva lista de autoridades.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la VACANCIA del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Nueva Esperanza, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja – Huancavelica, Sr. Alejandro Demetrio Mucha García, por la causal 7 del Artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la Inconurrencia injustificada a (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas durante tres (03) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y ACREDITAR a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Nueva Esperanza, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica, hasta que se termine el periodo establecido en la Resolución de Alcaldía N°096-2017-MPT, de fecha 20 de Junio del 2017, en los siguientes cargos:

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI
- Alcalde	: Sr. Teófilo Sánchez Asto	23693633
- Regidor	: Sr. Cirilo Teófilo Rojas Huamán.	23693210
- Regidora	: Sra. Paulina López Vicente.	23693340
- Regidor	: Sr. Elías Rodrigo Cárdenas.	23237882
- Regidor	: Sr. José Santiago Ccanto Diburga.	48118313
- Regidor	: Sr. Francisco Quispe Pérez.	23640407

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar el presente acto resolutivo a los interesados y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
I. Carlos Comun Gavilan
ALCALDE